

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2022-00198, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 725

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00198-00

DEMANDANTE: JOSÉ RODRIGO NOREÑA

DEMANDADO: GERARDO ANTONIO MARÍN QUINTERO

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Advertido que no se realizaron solicitudes de medidas cautelares, se deberá dar cumplimiento lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que a efecto señala:

"ARTÍCULO 6°. DEMANDA. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado". (Subrayado fuera de texto).

2. Deberá aclarar el hecho 4 de la demanda, puesto que indica que el contrato de arrendamiento presta mérito ejecutivo, según lo consignado en la cláusula quinta del contrato, y revisada la misma nada tiene que ver con lo indicado

ya que renunciamos a ello. QUINTA: Si alguna de las personas que estén habitando el inmueble contrajera enfermedad contagiosa, serán de nuestro cargo los gastos de desinfección, la que se hará de acuerdo con los reglamentos y prescripciones de las Autoridades de Higiene de manera que el inmueble quede en condiciones de seguir usándolo sin riesgo alguno. SEXTA: Los valores de los servicios de...

3. En la demanda se pretende el pago de servicios públicos atrasados y presuntamente no pagados por el demandado y los cuales, según se observa fueron cancelados por el demandante, en razón a ello, se deberá relacionar en los hechos de la demanda, estos conceptos, indicándose los periodos y valores correspondientes, adjuntándose las evidencias correspondientes.

De igual forma, deberá aportar copia de los servicios públicos que se pretenden cobrar, en los que se evidencie que corresponden a la dirección de la vivienda urbana objeto de contrato de arrendamiento.

4. Deberá señalar en forma clara el aumento del canon de arrendamiento, y especificar, como se estableció que para el año 2022, está en la suma de \$700.000 pesos. Ello advertido

que según lo indicado el aumento es según el IPC y el contrato fue suscrito en el año 2019.

AUTORIZAR al señor JOSÉ RODRIGO NOREÑA, identificado con la cédula No. 15.897.911, para actuar en causa propia dentro del presente trámite, por tratarse el mismo de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b03ea0344f52337533cfa575a540cdf6684ee3d0c81ab8361dd18b550115c**

Documento generado en 09/11/2022 01:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>